

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2:759

30 de agosto de 2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 224 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041-de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 224 del 22 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, otorgó a la CONSTRUCTORA DISARCO S.A. identificada con Nit. 813.003.433-9 representada legalmente por la señora Elizabeth Cabrera Sierra portadora de la cédula de ciudadanía No. 51.834.139 de Bogotá D.C., por el término de 10 años, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO ubicado en el predio denominado "LOTE VILLAS DEL CAMPO ETAPA 1A" identificado con número de matrícula 200-243993, en una cantidad de 0.65 litros por segundo, en una frecuencia de 30 días por mes, 24 horas al día de forma continua (folio 81-93).

Mediante radicado No. 20213100048762 de fecha 26 de febrero de 2021, CONSTRUCTORA DISARCO S.A., allega comprobante de pago de la publicación en la Gaceta Ambiental (folio 95), en cumplimiento del artículo décimo tercero de la Resolución No. 224 de fecha 22 de febrero de 2021.

Que según constancia de fecha 16 de marzo de 2021, la cual fue emitida por la secretaria de la Dirección Territorial Norte dentro de expediente PV-00037-20, el día 15 de marzo de 2021 quedo ejecutoriada la Resolución No. 224 del 22 de febrero de 2021 (folio 97).

Que el día 18 de agosto de 2021, se realizó visita de seguimiento a la Resolución No. 224 del 22 de febrero de 2021, dejando lo evidenciado en el acta de visita de seguimiento licencias y permisos ambientales No. 1677 del 20 de agosto de 2021 (folio 99-102).

En virtud de lo anterior, mediante radicado CAM No. 20211020220621 de fecha 12 de octubre de 2021, este Despacho requirió información a la CONSTRUCTORA DISARCO S.A., en virtud de la visita de seguimiento realizada el día 18 de agosto de 2021 (folio 105).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que mediante oficio con radicado CAM No. 20213100310282 de fecha 07 de diciembre de 2021, la CONSTRUCTORA DISARCO S.A., radico memorial bajo el asunto *"Respuesta requerimiento de información correspondiente al permiso de vertimientos de aguas residuales doméstica del Condominio Villas del Campo, con número de expediente PV-00037-20"* (folio 108 -109).

Mediante oficio con radicado CAM No. 20221020011481 de fecha 18 de enero de 2022 este Despacho emitió respuesta al memorial con radicado CAM No. 20213100310282 de fecha 07 de diciembre de 2021 (folio 110).

Mediante radicado CAM No. 20223100028002 de fecha 03 de febrero de 2022, la representante legal del Condominio Villas del Campo solicito a esta Corporación acompañamiento para realizar monitoreo de las aguas residuales domésticas. Por lo anterior, el día 28 de febrero de 2022 se realizó acompañamiento, dejando lo evidenciado mediante Acta No. 608 de fecha 02 de marzo de 2022 (folio 112-114).

Mediante radicado CAM No. 20223100103072 de fecha 19 de abril de 2022 el Condominio Villas del Campo radico en la Corporación el informe 30-2022, alusivo a caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas, el cual fue realizado por el Laboratorio Diagnosticamos S.A.S., con fecha 17 de marzo de 2022 (folio 115-123)

Ahora bien, el día 5 de mayo de 2022 se realizó visita de seguimiento a la Resolución No. 224 de 2021, dejando lo evidenciado en el acta de visita de seguimiento No. 1327 del 06 de mayo de 2022 (folio 124- 127)

Posteriormente el día 08 de mayo de 2023, se realizó seguimiento a la Resolución No. 224 de 2021, dejando lo observado en el Acta de visita de seguimiento No. 1275 del 09 de mayo de 2023 (folio 128- 132).

En virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 2023-S 5034 del 29 de junio de 2023, la Dirección Territorial Norte requirió a la CONSTRUCTORA DISARCO S.A.S información correspondiente con el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas del Condominio Villas del Campo otorgado mediante Resolución No. 224 del 22 de febrero de 2021 bajo el expediente PV-00037-20 (folio 133-134).

Mediante radicado CAM No. 2023-E 14230 de fecha 13 de septiembre de 2023, la CONSTRUCTORA DISARCO S.A.S. solicito la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 224 de 2021 al Condominio Villas del Campo (folio 140-157).

Mediante radicado CAM No. 2023-E 13604 de fecha 07 de septiembre de 2023, la administradora del Condominio Villas del Campo solicito a esta Corporación acompañamiento para realizar monitoreo de las aguas residuales domésticas (folio 139); por lo anterior, el día 21 de septiembre de 2023 se realizó el acompañamiento por parte de la contratista Claudia Mayerly Henao Charry, dejando lo evidenciado en el Acta No. 3651 del 26 de septiembre de 2023 (folio 160 – 164).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En atención a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos radicado en la corporación bajo el No. 2023-E 14230 de 2023, este Despacho emite respuesta a la solicitud bajo el radicado CAM No. 2023-S 15817 de fecha 19 de octubre de 2023 (folio 165), en el cual se requirió hacer allegar la siguiente documentación:

- Certificado existencia y representación legal del cedente y cesionario
- Documentos de cesión suscritos por las partes
- Documento de identidad de los representantes legales.

Mediante radicado CAM No. 2023-E 20218 de fecha 16 de noviembre de 2023, el Condominio Villas del Campo radico en esta Corporación informe 59 -2023, alusivo a caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas, el cual fue realizado por el Laboratorio Diagnosticamos S.A.S. el día 18 de octubre de 2023 (folio 167-179).

Que mediante oficio con radicado CAM No. 2023-E 19579 de fecha 09 de noviembre de 2023, la CONSTRUCTORA DISARCO S.A.S., radico los documentos requeridos bajo el radicado CAM No. 2023-E 14230 de 2023 (folio 181- 191), los cuales son:

- Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA DISARDO S.A.S. y Personería Jurídica de CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO.
- Documento de Cesión suscrito por el cedente CONSTRUCTORA DISARCO S.A.S., y cesionario CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO.
- Documento de identidad del señor Luis Ernesto Cabrera Caicedo en calidad de representante legal de la Constructora Disarco S.A.S. y la señora Luisa Fernanda Pastrana Ardila en calidad de administradora del Condominio Villas del Campo.

Mediante radicado CAM No. 2024-S 5961 de fecha 13 de marzo de 2024, este Despacho requirió a la Constructora Disarco S.A.S. y Condominio Villas del Campo se dé cumplimiento al requerimiento del radicado CAM No. 2023-S 5034 del 29 de junio de 2023, alusivo a *"Se requiere de manera inmediata se realice el mantenimiento de toda la red por donde se conduce el vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD hacia la fuente hídrica denominada quebrada El Tigre y a su vez se ejecute el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, específicamente la ficha No. 4 denominada "Manejo del riesgo por amenazas de explosiones, incendios y derrames"*

El día 13 de marzo de 2024 se realizó seguimiento y acompañamiento al contramuestreo de aguas residuales domésticas – ARD provenientes del Condominio Villas del Campo, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 224 de fecha 22 de febrero de 2021, dejando lo evidenciado en el acta de visita No. 742 de fecha 1 de abril de 2024, en el que se evidencia que el requerimiento con radicado CAM No. 2024-S 5961 fue cumplido satisfactoriamente como se señala a continuación:

"(...)

Línea de conducción que lleva las aguas residuales domésticas – ARD desde el sistema de tratamiento, hacia el punto de descarga sobre la denominada quebrada El Tigre.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El día 02 y 07 de junio del 2023, se practicó visita de inspección ocular con el fin de atender la denuncia con radicado CAM No. 2023 E-2123, expediente Denuncia-01313-23 y producto de esto se emitió concepto técnico No. 1691 del 08 de junio del 2023, en donde se identificó que la línea de conducción que conforma que conduce las aguas residuales domésticas ARD desde el sistema de tratamiento, hacia el punto de descarga de la fuente hídrica denominada quebrada El Tigre, se encontraba en malas condiciones, porque presentaba averías en diferentes puntos.

Producto de lo anterior se realizó requerimiento con radicado CAM No. 2023-E 5034 del 29 de junio del 2023, en donde se solicitó el mantenimiento de toda la red por donde se conduce el vertimiento de aguas residuales domésticas ARD hacia la fuente hídrica denominada quebrada El Tigre y a su vez se ejecute el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, específicamente la ficha 4, denominada "Manejo del riesgo por amenazas de explosiones, incendios o derrames".

Que, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento descrito anteriormente, se realizó un recorrido por las instalaciones en donde se identificó que a la red de conducción de 4", que sale del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - ARD hacia la fuente hídrica denominada quebrada El Tigre, se encuentra en buenas condiciones.

(...)"

Que mediante Resoluciones No. 0955, 0956 y 0958 de fecha 23 de abril de 2024, esta Territorial emitió acto administrativo por el cual se cobra tarifa por el servicio de seguimiento ambiental.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S 15555 de fecha 11 de mayo de 2024, este Despacho requirió a la CONSTRUCTORA DISARCO S.A.S. y al CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO, se allegara la siguiente información, con el fin de dar trámite a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos PV-00037-20, así:

- *"Certificado de libertad y tradición del predio denominado "LOTE VILLAS DEL CAMPO ETAPA 1A" identificado con número de matrícula 200-243993 y cédula catastral 41001000200101143000, en atención al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 224 de fecha 22 de febrero de 2021".*

Que mediante comprobante de transacción de fecha 16 de mayo de 2024, se evidencia el pago del servicio de seguimiento ambiental por valor de dos millones setecientos noventa y siete mil noventa y cuatro pesos (\$2.797.094), correspondientes a las Resoluciones 0955, 0956 y 0958 de fecha 23 de abril de 2024 (folio 240).

Ahora bien, en virtud del requerimiento con radicado CAM No. 2024-S 15555 de fecha 11 de mayo de 2024, la CONSTRUCTORA DISARCO S.A.S., presento oficio bajo el radicado CAM No. 2024-E 16886 de fecha 12 de junio de 2024, en el cual allego el certificado de tradición del predio identificado con número de matrícula 200-243993, en el que se evidencia que mediante escritura pública No. 1465 del 25 de mayo de 2021 se reforma el reglamento de propiedad horizontal constituido bajo la escritura pública No. 4138 del 13

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de diciembre de 2016 de la notaría treinta y nueve de Bogotá D.C. a favor del CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO identificado con Nit. 901.051.436-4.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En cuanto al permiso de vertimientos, dispone el decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

"Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Artículo 2.2.3.3.5.7. “Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Artículo 2.2.3.3.5.9. “Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5”.

Artículo 2.2.3.3.5.10. “Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Revisada la normatividad atinente a los permisos de vertimientos, no se contempla específicamente la cesión de derechos y obligaciones, sólo la referencia a la modificación.

Que el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887, establece que, “*Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho*”, de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura por analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador," teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está, esta modalidad se conoce en doctrina como *analogía legis*, y se la contrasta con la *analogía juris* en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Así las cosas y en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas y licencia ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Por su parte, el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 dispone que "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974".

En cuanto a la cesión de la licencia ambiental el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, dispone:

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles”.

Por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “*Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia, en concordancia con la indicado en la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, la cesión de derechos y obligaciones para los demás asuntos ambientales, como el que nos ocupa, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el hecho que la normativa aplicable a los permisos de vertimientos, contempla la figura de modificación de los mismos, no obstante, no especifica o discrimina la figura de la cesión de derechos; con el ánimo de evitar decisiones inhibitorias, se procede a dar aplicación, por analogía, a la regulación normativa descrita en el artículo 2.2.2.3.8.4, del Decreto 1076 de 2015, y con base en ella, aceptar y/o autorizar la cesión de derechos y obligaciones que se derivan del permiso de vertimientos concedido mediante el acto administrativo Resolución No. 224 del 22 de febrero de 2021, la cual fue solicitada por la CONSTRUCTORA DISARCO S.A.S. identificada con Nit. 813.003.433-9, a través del señor Fabio Hernán Pérez Tovar identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120.565 de acuerdo con el poder general otorgado por el señor Luis Ernesto Cabrera Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 12.092.461 en calidad de representante legal de la Constructora, en favor del CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO identificado con Nit. 901.051.436-4, representado legalmente por la señora Luisa Fernanda Pastrana Ardila

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

identificada con cédula de ciudadanía No. 26.593.403 de Teruel – Huila, o quien haga sus veces, como quiera que se cumple a cabalidad con los requisitos formales; surgiendo los efectos entre las partes, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Ahora bien, atendiendo que la cesión total de un permiso ambiental no implica cesión de responsabilidades, las cuales tienen el carácter *intuito personae*, se deja constancia mediante el presente acto administrativo, que las responsabilidades ante eventuales procesos sancionatorios si fueran procedentes, estarán en cabeza del titular del instrumento ambiental para la época de los hechos constitutivos de la presunta infracción.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019, Resolución No. 466 del 28 de febrero de 2020, Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad aplicable, y, acogiendo lo conceptuado en las actas de visita de seguimiento emitidas por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** contenidas en el Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 224 del 22 de febrero de 2021, a favor del **CONDominio VILLAS DEL CAMPO** identificada con Nit. 901.051.436-4, para el vertimiento de aguas residuales domésticas para el Condominio Villas del Campo ubicado en el predio denominado "LOTE VILLAS DEL CAMPO ETAPA 1A" identificado con número de matrícula 200-243993, en el sector El Centro en jurisdicción del municipio de Neiva – Huila, con punto de descarga sobre las coordenadas planas E872810 N814651, en una cantidad de 0,65 litros por segundo, en una frecuencia de 30 días por mes, 24 horas al día de forma continua. De conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cesión de derechos y obligaciones se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, y la Resolución No. 224 del 22 de febrero de 2021, los cuales hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos, cedido a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 224 del 22 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular único de los derechos y obligaciones que se derivan del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 224 del 22 de febrero de 2021 al **CONDominio VILLAS DEL CAMPO** identificada con Nit. 901.051.436-4.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO TERCERO: La cesión de derechos y obligaciones que se autoriza por esta Corporación, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cesionario.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **CONDominio VILLAS DEL CAMPO** que los demás aspectos, condiciones, obligaciones y término contenidos en la Resolución No. 224 del 22 de febrero de 2021 *"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"*, proferida por la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al **CONDominio VILLAS DEL CAMPO** identificada con Nit. 901.051.436-4, a través de la señora LUISA FERNANDA PASTRANA ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.593.403 de Teruel – Huila, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la calle 8 No. 100-06 jurisdicción del municipio de Neiva – Huila y correo electrónico: neivavillasdelcampo@gmail.com y a la **Constructora DISARCO SAS** en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, remitir copia a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, para lo pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se notifica a la señora LUISA FERNANDA PASTRANA ARDILA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la calle 8 No. 100-06 jurisdicción del municipio de Neiva – Huila y correo electrónico: neivavillasdelcampo@gmail.com y a la Constructora DISARCO SAS en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.